



**RESOLUCIÓN N° 227**

**VISTO** el Expediente **EX-2022-07227259-GDEMZA-SAYOT** en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado **"ESTABLECIMIENTO POTABILIZADOR BALLOFET Y NUEVA ADUCCIÓN"** a desarrollarse en el Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, propuesto por AGUA Y SANEAMIENTO MENDOZA S.A.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto evaluado consiste en ejecutar la construcción de una nueva aducción para agua cruda y la ampliación del actual Establecimiento Potabilizador Ballofet. Las obras del nuevo sistema de aducción de agua cruda serán ejecutadas desde la margen izquierda del Río Diamante hasta el Establecimiento Potabilizador ubicado sobre RP N° 150 del Departamento de San Rafael.

Que en orden 03 obra el estudio ambiental en la modalidad de Manifestación General de Impacto Ambiental elaborado por GT Ingeniería S.A., inscripto en el Registro de Consultores por Resolución N° 844/2021-SAYOT y CA-0041.

Que en orden 12 obra Resolución N° 551/2022-SAYOT, que autoriza el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto **"ESTABLECIMIENTO POTABILIZADOR BALLOFET Y NUEVA ADUCCIÓN"** y designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización de dicho procedimiento.

Que por la antes mencionada Resolución se convoca a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico, establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/94 y a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, Dirección de Protección Ambiental, Dirección de Hidráulica, Departamento General de Irrigación, Ente Provincial Agua y Saneamiento, Dirección Provincial de Vialidad, Municipalidad de San Rafael y al Ente Provincial Regulador Eléctrico como organismos encargados de emitir Dictamen Sectorial, de acuerdo al Artículo 17° del Decreto N° 2109/94 de la Ley N° 5.961.

Que en orden 16 obra Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo y en orden 17 la respuesta a las observaciones.

Que en orden 39 obra la Resolución N° 111/2023-SAYOT, por la cual se convoca a Audiencia Pública a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés



razonable, individual o de incidencia colectiva relacionado con el proyecto "**ESTABLECIMIENTO POTABILIZADOR BALLOFET Y NUEVA ADUCCIÓN**" el día 20 de abril del 2023, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5.961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias; Artículo 18° del Decreto N° 2109/94 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme los términos de la Resolución N° 109/1996-MAYOP y su modificatoria Resolución N° 17/2022-SAYOT.

Que en orden 42/45; 47 y 48 constan las publicaciones del boletín oficial y las publicaciones en diarios de convocatoria a audiencia pública y la publicación de la síntesis del estudio ambiental. A su vez estuvo a disposición toda la información del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el sitio web de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Que la Audiencia Pública se llevó a cabo con total normalidad y de acuerdo a la legislación vigente.

Que en orden 50 obra la desgrabación de la audiencia pública.

Que en dicho acto se puso a disposición el domicilio electrónico audienciasambiente@mendoza.gov.ar a fin de que las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en el proyecto, remitan sus consideraciones por escrito hasta CINCO (5) días hábiles posteriores a la conclusión del acto de audiencia pública.

Que durante ese plazo no se remitieron consultas, ni dudas, ni sugerencias al proyecto.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5.961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/94 y modificatorio Decreto N° 809/13 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de esta Secretaría;

**EL**  
**SECRETARIO DE AMBIENTE Y**  
**ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Declárese que la empresa AGUA Y SANEAMIENTO MENDOZA S.A. ha dado cumplimiento con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**ESTABLECIMIENTO POTABILIZADOR BALLOFET Y NUEVA ADUCCIÓN**" a desarrollarse en el Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2109/94 Reglamentario de la Ley N° 5.961.



**Artículo 2°:** Otórguese la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "ESTABLECIMIENTO POTABILIZADOR BALLOFET Y NUEVA ADUCCIÓN" en el Artículo 1°, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36° de la Ley N° 5.961, en los términos establecidos en la Manifestación General de Impacto Ambiental con las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente resolución.

**Artículo 3°:** La empresa AGUA Y SANEAMIENTO MENDOZA S.A. como proponente de la obra, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico y de los Dictámenes Sectoriales:

- El Proponente y/o la empresa contratada que esté a cargo de la ejecución del proyecto deberá solicitar autorización o permiso para la ejecución de la obra a la División de Líneas del Departamento Control y Gestión de Tierras de la DPV con los planos que indiquen la posición de las obras, cruces y demás elementos con respecto al eje de calzada y las líneas de cierre.

Departamento General de Irrigación

En el caso que se utilicen aguas provenientes de cauces jurisdicción del Departamento General de Irrigación, el proponente deberá:

- Dar aviso formal de los inicios de obras en cruces con 72 horas de anticipación para gestionar las inspecciones de control por parte de la Subdelegación del Río Diamante, coordinar con esa Subdelegación de tal manera que no interfieran en el funcionamiento del Canal Marginal Izquierdo y Canal Toledano.

- Presentar los datos respecto de ampliación del establecimiento con el fin de actualizar el registro en el RUE N° 400-057 (trámite de depuración registral), conforme a la normativa en vigencia Resolución N° 778/96-HTA. (T.O. Resolución N° 52/20-HTA) y demás disposiciones concordantes.

- Presentar los proyectos ejecutivos, para su evaluación y aprobación por parte de la Subdelegación de Aguas del Río Diamante, de las obras de toma del Canal Marginal Izquierdo y sobre la margen izquierda de río Diamante, como así también las estructuras de medición de aforo.

- Abonar el canon y acordadas correspondientes, tal como lo establece el Presupuesto vigente mediante Resolución N° 900/22 del HTA.

- Hacerse cargo del pago de la indemnización por los nuevos terrenos a afectar por servidumbre y/o reclamo por daños a las parcelas linderas, sus propietarios y/o sus cosas.



- Asumir la responsabilidad ante la posible afectación del recurso hídrico por cortes y desvíos de cursos de agua, para lo cual deberá tomar las precauciones del caso y en caso de registrarse un hecho fortuito, o no previsto, la inmediata reposición del daño y comunicación al DGI.

#### Dirección de Recursos Naturales Renovables

- En el caso de que en el transcurso de la realización de la obra se detecte alguna interferencia forestal deberá darse intervención a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, Departamento Forestación, para la inspección y emisión de resolución correspondiente.

- Deberá prevenir de manera especial, el daño o rotura de raíces de forestales próximos a la obra, en el momento de las tareas de excavación para la instalación de las cañerías realizada por maquinaria pesada.

- En caso de programar una reforestación priorizar especies vegetales nativas que se adapten a las condiciones climáticas y tipos de suelo del lugar.

- Deberá implementar acciones concretas a fin de evitar la proliferación de vectores de enfermedades.

#### **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA**

##### OBRADORES/RESIDUOS

- El obrador deberá contar con los elementos de seguridad (bandejas de contención) para prevenir potenciales derrames de hidrocarburos, lubricantes, aceites, etc. que puedan afectar el suelo. Además de la cartelera de seguridad.

- El obrador deberá poseer un área impermeabilizada para la realización de tareas de mantenimiento de la maquinaria, a fin de evitar la contaminación de los suelos y/o aguas subterráneas.

- Estas instalaciones deberán estar alejadas de los cursos de agua temporarios o permanentes.

- Los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso, deberán estar bajo techo, contar con contrapiso de hormigón y murete perimetral contra derrames.

- En caso de derrame accidental de aceites, combustibles, u otros productos que por sus características pudieran ocasionar contaminación ambiental, se deberá remediar el suelo contaminado inmediatamente para evitar derrame sobre cuerpos de agua



o infiltración al sistema acuífero. Deberá dar tratamiento y/o disposición final de la tierra y materiales contaminados de acuerdo a la normativa vigente.

- Todos los camiones de transporte de materiales de construcción y traslado de escombro, deberán circular cubiertos. La carga no deberá exceder la capacidad permitida del vehículo.

- Se deberá sectorizar correctamente la obra y cercar las zonas a excavar para preservar la integridad de los trabajadores.

- En este sector deberá hallarse la cartelera indicativa de los elementos de uso obligatorio e indispensable de seguridad para los operarios en general y un listado de números de teléfono de emergencia incluyendo Fauna Silvestre, Forestación, Flora Nativa y Departamento General de Irrigación.

- Se deberán disponer en forma separada los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos, en contenedores debidamente identificados. Además, los recipientes que contengan Residuos Peligrosos, deberán estar individualizados por corriente de desecho y ubicados en lugares seguros, que no se encuentren a la intemperie y lejos de cauces de agua.

- Utilizar baños químicos para el personal, debidamente habilitados por la autoridad de aplicación.

- El acopio de materiales deberá disponerse en lugares adecuados, evitando obstaculizar el tránsito vehicular, el ingreso a viviendas y comercios, como así también evitar la obstrucción de cauces temporales y permanentes.

- Deberán contar con botiquines de primeros auxilios, extintores y matafuegos tanto en obradores como en zonas donde exista riesgo de incendio.

- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que puedan afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficial y/o subterránea.

- Se deberá colocar en el sector de estacionamiento de máquinas y vehículos material impermeable bajo una capa de tierra de 15-20 cm a fin de reducir el riesgo de contaminación del agua ante eventuales derrames. Además, se deberá impermeabilizar con hormigón el sector del obrador que sea destinado a la realización de tareas de mantenimiento de máquinas y vehículos.

- Una vez terminada la obra, el sitio deberá quedar libre de residuos peligrosos y de materiales, equipos y/o elementos que hayan sido utilizados para la labor mencionada.



- En la fase de cierre del obrador se deberá restaurar el lugar a su estado original.

#### AIRE y RUIDOS

- Se deberá mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en la ejecución de los trabajos. Cumplir con la Ordenanza municipal sobre esta materia.

- Evitar incrementar los contaminantes atmosféricos en especial el material particulado en suspensión, manteniendo húmedo el suelo, evitando en lo posible la simultaneidad de tareas contaminantes.

- Los camiones que transporten material a utilizar en la fase de construcción deberán contar con lona cobertora.

- Se deberán adoptar todas las medidas necesarias para mitigar y/o corregir la propagación de ruidos tanto de las actividades que pudieran resultar molestos al entorno inmediato. Será aplicable la Ordenanza N° 12/78 y Norma IRAM 4.062.

#### AGUA Y CAUCES

- Deberá verificar la estanqueidad de las reservas de agua potable a ejecutar.

- Deberá controlar el funcionamiento de los sensores de cloro y de pH en la cámara de salida.

- Deberá tenerse especial cuidado en las áreas a intervenir que se encuentren cercanos de cauces, preservando a los mismos de cualquier contaminación que se pudiese producir en ocasión de la etapa de ejecución de las obras.

- Queda prohibido el vertido de cualquier tipo de efluente líquido al suelo, canales, pozos, etc.

- Deberá informar al Municipio de San Rafael sobre tratamiento y destino previsto de las aguas provenientes de baños químicos o instalaciones sanitarias en obradores.

#### SUELO

- Minimizar los movimientos de suelo e implementar un Plan de Monitoreo de Impactos Ambientales durante la ejecución de las obras.

- Se deberá cuidar que el material proveniente de las excavaciones para enterrar las cañerías no se deposite en cualquier sitio obstaculizando la circulación vehicular, ni que caiga dentro



de la zanja, como así tampoco genere exceso de material particulado a la atmósfera debido a los vientos. A tal efecto se recomienda efectuar humectaciones periódicas del material suelto y seguir en un todo las instrucciones emanadas de la Inspección de la Obra, limitándose el avance de obra a distancias que sean compatibles con la calidad que se espera obtener.

- En caso de tener que efectuar depresión de las napas freáticas para realizar las excavaciones de las zanjas, y considerando que dichas aguas presentan altos contenidos de sales disueltas, se deberá cuidar la forma y el lugar de vuelco de las mismas.

- En los lugares donde existan riesgos de desmoronamiento del suelo se deberán entibar las zanjas.

- Los lugares donde se realicen las tareas deberán quedar en las condiciones ambientalmente aptas.

- En ningún caso deberán derramarse sustancias que puedan contaminen en el suelo.

- Si ocurriera un derrame accidental de aceites, combustibles, u otros productos que por sus características pudieran ocasionar contaminación ambiental, se deberá remediar el suelo contaminado inmediatamente para evitar derrame sobre cuerpos de agua o infiltración al sistema acuífero. Deberá dar tratamiento y/o disposición final de la tierra y materiales contaminados de acuerdo a la normativa vigente.

#### FLORA Y FAUNA

- Se prohíbe la realización de fuegos en banquinas, bordes de cauces de riego y en zonas forestadas.

- Priorizar pisar la vegetación con la maquinaria en lugar de removerla en su totalidad cuando sea posible. Esta acción suele favorecer la recuperación mediante rebrote.

- La vegetación nativa que se remueva deberá ser colocada nuevamente junto con la capa superficial de suelo en sitios desmontados. Mientras que las exóticas deberán ser retiradas de manera tal de no favorecer su propagación.

- Garantizar la revegetación de las áreas afectadas a la obra, debiendo realizar un seguimiento en dichos sitios y analizar la necesidad de replante en caso de que se requiera.

- Evitar la contaminación por olores desagradables y por transporte de materiales peligrosos para la fauna silvestre terrestre y en especial la avifauna del lugar.



- Queda terminantemente prohibido la introducción de especies exóticas al lugar.
- Se arbitrarán los medios necesarios que impidan la caza, la tenencia de animales domésticos y el uso de armas de fuego, o de cualquier otro tipo, y otros elementos en un todo de acuerdo con la legislación vigente.
- Se deberá capacitar al personal permanente y contratado por el responsable ambiental, con respecto a la protección ambiental, y específicamente explicar las medidas para minimizar la interacción y perturbación de la flora y fauna.
- Si durante las operaciones de remoción de suelos se encuentran micromamíferos subterráneos, se deberá poseer un protocolo para evitar su muerte y ser trasladados a las inmediaciones y avisar a la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

#### SEGURIDAD

- Delimitar, sectorizar y señalar apropiadamente los sectores donde se estén ejecutando las obras.
- Controlar horarios de trabajo que fijen Ordenanzas y normas IRAM correspondientes a ruidos molestos.
- Se deberá contar con especialistas en Seguridad e Higiene Industrial.

#### RESIDUOS

- Se deberán almacenar, previa a su disposición final, los residuos sólidos asimilables a urbano y los residuos peligrosos en forma clasificada y segregada en contenedores debidamente identificados y con su correspondiente corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales, y a la vez apartado del tránsito permanente.
- Se prohíbe el vuelco o disposición de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos en sitios no autorizados y/o en cursos de agua.
- En el caso de mantenimiento, cambio de aceite y filtro de las maquinarias y vehículos a usarse en la obra, los mismos deberán realizarse en lugares debidamente autorizados.
- En el caso de utilizar baños químicos, la disposición final de los residuos provenientes de los mismos deberán ser colocados en recipientes estancos, herméticamente cerrados y de





material inalterable y luego gestionar su traslado. Deberán contratarse empresas debidamente aprobadas por la autoridad de aplicación. La cantidad de baños a utilizar por el personal deberá fijarse en función de la cantidad de personas presentes en los horarios pico de trabajo; como así también, se deberán considerar las distancias entre los frentes de trabajo y la ubicación de los baños a fin de asegurar que éstos sean efectivamente usados.

- Se deberá inscribir el y/o los obradores en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos.

- Mantener los sectores de acopio de insumos, de residuos comunes y peligrosos bajo condiciones seguras y señalizadas, a fin de evitar vandalismo y posibles derrames accidentales.

#### EPRE

Durante el desarrollo del Proyecto, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las siguientes Normativas Vigentes:

- Leyes N° 6.497 y N° 6.498 complementarias y modificatorias.
- Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y Normas de Calidad del Servicio Públicos y Sanciones de la Provincia de Mendoza.
- Resolución EPRE N° 087/99 "Procedimientos Ambientales para la Construcción de Instalaciones de Distribución y Transporte que utilicen Tensiones de 33kV o Superiores" en todo aquello que le sea de aplicación.
- Resolución EPRE N° 553/03 "Modificación Resolución N° 87/99".
- Ley Provincial N° 5518 "Ley de Servidumbre Administrativa de Electroducto" y su modificatoria Ley N° 6.604.
- Resolución EPRE N° 011/99 "Reglamento de Servidumbres de Electroducto".
- Especificación Técnica ET N° 90 (Ex EMSE) "Servidumbre de Electroducto".
- Normas IRAM, VDE, IEC, DIN, ANSI, IEEE, NIME, ASTM y CIRSOC.
- Reglamentación sobre Líneas Aéreas Exteriores de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).
- Todos los trabajos en la vía Pública deberán cumplimentar lo establecido en la Ley N° 19.587 Seguridad e Higiene en el Trabajo, Dec. N° 351/79, Dec. 911/96, Norma IRAM 10.005, Ley N° 24.557 de Riesgo del Trabajo, Procedimiento de Trabajos en la Vía Pública de la Distribuidora y las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Franja de Servidumbre:



La Servidumbre Administrativa de Electroducto, estará sujeta en lo que respecta a su constitución y mantención a lo establecido por la Ley Provincial N° 5.518 "Ley de Servidumbre Administrativa de Electroducto" y su complementaria. Las condiciones y dimensiones de la franja de servidumbre, serán definidas según las indicaciones de la "Especificación Técnica ET N° 90 (Ex EMSE) "Servidumbre de Electroducto".

Las construcciones y materiales a emplearse en las obras eléctricas, deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas por la normativa vigente y de aplicación en Redes Eléctricas de Baja, Media y Alta Tensión.

Los conductores de la nueva línea, a lo largo de toda la traza determinada por el proponente del proyecto; deberán respetar las distancias mínimas de seguridad establecidas según las normativas vigentes, y las referidas a la Franja de Servidumbre de Electroducto, como así también las disposiciones reglamentarias que regulan la construcción y los materiales a emplearse para este tipo de tendido eléctrico.

Se deberá identificar las interferencias que se puedan producir sobre las instalaciones subterráneas, pertenecientes a empresas prestadoras de Servicios Públicos y/o Privados (electricidad, agua potable, cloacas, gasoductos, telefonía, fibra óptica, etc.). Para los casos mencionados se aplicarán las normativas de seguridad eléctrica e interferencias vigentes.

Se deberá tener especial cuidado por la presencia de las Líneas de Media, cuyas trazas discurren en zonas cercanas y/o por donde se desarrollará el proyecto presentado, lo que constituirá un factor de riesgo para la seguridad pública en las etapas de construcción, operación y mantenimiento, debiendo respetarse las distancias mínimas establecidas por la normativa vigente.

Se deberá verificar que los valores de las mediciones de Puesta a Tierra de las nuevas instalaciones antes de su Puesta en Servicio, cumplan con lo establecido por normativa vigente.

Se deberá preservar durante la ejecución de las obras la seguridad pública, protegiendo las excavaciones mediante la colocación de tapas de madera, vallados firmes, cartelería, cintas de peligro, balizas, etc.

Todas las instalaciones que durante el transcurso de las obras deban tensionarse provisoriamente, deberán estar protegidas contra contactos accidentales (valladas de protección, aislaciones especiales, cartelería, puestas a tierra, dispositivos de protección personal, etc.).



En aquellos casos en que se deban reemplazar y/o reubicar instalaciones pertenecientes al servicio eléctrico de Distribución y/o Transporte, y éstas queden desafectadas y sin posibilidades de uso posterior, deberán ser consideradas como pasivo ambiental y gestionar la disposición de las mismas ante la Empresa de Energía que corresponda, según lo dispuesto en la normativa regulatoria vigente.

Se deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el Plan de Gestión Ambiental mencionado, en la Manifestación General de Impacto Ambiental de Proyecto presentado.

#### ETAPA DE CIERRE Y ABANDONO

- Una vez finalizadas las obras, las zonas afectadas por las tareas y acciones llevadas a cabo, deberán quedar en las mismas condiciones previas al inicio, deberá informar y solicitar una inspección a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

**Artículo 4°:** El proponente/ejecutor/operador de la obra deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 2109/94.

**Artículo 5°:** El proponente/ejecutor/operador, deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos exigidos por los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**Artículo 6°:** El proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las obras de mitigación que surjan como necesarias durante el funcionamiento de la obra, resultado de la evaluación de los organismos sectoriales competentes.

**Artículo 7°:** El proponente/ejecutor/operador deberá presentar, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales y ante los organismos encargados de realizar los dictámenes sectoriales, el Plan de Trabajo en forma previa al inicio de la obra, a fin de implementar los alcances previstos en el Artículo 21° del Decreto N° 2109/94.

**Artículo 8°:** Los organismos sectoriales competentes serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Estos organismos deberán remitir con periodicidad el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

**Artículo 9°:** La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del proponente



de las obras establecidas en la presente resolución, realizará las inspecciones que considere necesarias durante la construcción y funcionamiento de la obra.

**Artículo 10°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo con las condiciones originalmente propuestas en el estudio de impacto ambiental y con las restricciones y especificaciones de la presente resolución, en un plazo máximo de DOS (2) años, vencido el cual, si la Autoridad de Aplicación verificara que se han modificado las condiciones ambientales del entorno, el proponente deberá presentar un nuevo Estudio Ambiental.

**Artículo 11°:** A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a AGUAS Y SANEAMIENTO MENDOZA S.A., como proponente de la obra y Dirección de Recursos Naturales Renovables, Dirección de Protección Ambiental, Dirección de Hidráulica, Departamento General de Irrigación, Ente Provincial Agua y Saneamiento, Dirección Provincial de Vialidad, Municipalidad de San Rafael y al Ente Provincial Regulador Eléctrico, como organismos sectoriales.

**Artículo 12°:** Conforme ordena la Ley N° 9.003, se dan a conocer los siguientes recursos de impugnación ante este acto administrativo, los que podrán ser formulados en plazo de QUINCE (15) días hábiles de recibir la notificación y deberán ser resueltos por la autoridad en idéntico término:

*Aclaratoria:* a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial (Artículo 176°).

*Recurso de Revocatoria:* contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite, ofreciendo las pruebas que estime procedente para la averiguación de la verdad material (Artículos 177° y 178°).

*Recurso Jerárquico:* contra actos definitivos o asimilables, ante el superior jerárquico de aquel que dictó el acto, sin necesidad de la revocatoria previa. Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al Artículo 162° Ley 9.003 (Artículos 179°, 180°, 181° y 182° Ley N° 9.003).

**Artículo 13°:** Notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Acta Importada Firma Conjunta**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Resolución 227/2023-SAYOT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.